



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00430, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00430**-00
Dte: GILDARDO DE JESÚS LIÉVANO GÓMEZ, MARÍA YOLANDA BOJACÁ ROMERO, DAVID ANDRÉS LIÉVANO BOJACÁ, y la menor EILYN VANESSA LIÉVANO BOJACÁ representada legalmente por sus padres GILDARDO DE JESÚS LIÉVANO GÓMEZ y MARÍA YOLANDA BOJACÁ ROMERO
Ddas. MANSAROVAR ENERGY LTDA, ECOPETROL S.A. y ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor realizó la notificación a las demandadas, como se advierte en el archivo digital No. 11 del expediente; sin embargo, se advierte que la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de la demandada MANSAROVAR ENERGY LTDA según el certificado de existencia y representación legal, es mansarovar_colombia@mansarovar.com.co, y no la que por error transcribió el apoderado actor en el correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2023, por lo que debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y **confirmación de recibido.**

De otro lado, teniendo en cuenta la subsanación a la demanda aportada por la parte actora, y el auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2023, se advierte que la entidad COLFONDOS S.A., no es parte demandada en este asunto, por lo que el escrito de contestación obrante en el archivo digital del expediente No. 13, no será tenido en cuenta por el despacho, y no se le impartirá trámite alguno.



Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada MANSAROVAR ENERGY LTDA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre los escritos de contestación aportados por las demás llamadas a juicio.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación a la demanda aportado por COLFONDOS S.A., acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

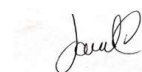


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc916f9ce09712741a1394234cc6e7400ad0ea32618967419d09b8646faf0be**
Documento generado en 03/04/2024 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>